

das Rentas del Tribunal importan al año - - 358281 - 68.

Num.<sup>o</sup> #.S.

Año de 1773

M 38/13

N<sup>o</sup> 4

Carta sobre paga del Salario de los  
alos Ministros de este Santo Oficio del tiempo del  
Preceptor general D. Joseph Juan<sup>co</sup> de Morales.

8890

SO-AD

CA: 38

DO: 13

FS: 51 carátula

Pda en 16 de Junio  
de 1773

M. M. S.

Guillermo  
Matamoros  
Obraga

Los Ministros oficiales de este Santo Oficio,  
que firmamos este escripto, parecemos ante V.S.  
en la mejor forma que haya lugar de dño, y decimos  
que senos deben tres tercios de nuestros Salarios,  
cumplidos a primero de Mayo de este presente año,  
cuya no paga nos ocasiona urgentísimas,  
y considerables necesidades, como que no tenemos  
otros emolumentos de que poder mantener nuestras  
dilatadas familias; y respecto de que en la Instrucion 13. del S. Prior de Segovia,  
se ordena que los Salarios tengan prelación a  
otros qualesq. créditos, y en caso necesario se  
paguen de los Capitales de Censos, parece que del  
Vamo de Pretendientes, en q. se considera algun  
Caudal existente, se puede mandar se satisfagan  
los Salarios, de este Vamo, o de otro qualquiera,  
con Cargo de Veintegro; por tanto -

A V.S. pedimos, y suplicamos, que en atención  
a nuestra Reverente Representación,  
causada de la estrema necesidad, y otras

1  
sos en que nos hallamos, se sirba dar la pro  
videncia que llevamos pedida en Justicia 42

En  
Joseph de Arce de Arce

1.  
Jaspar & Oñe

no se  
Juan de Arce

San & Arce

42

Pden 21 de Mayo  
de 1132

M. J. S.

Super Quillo  
Matrono  
Abaga

Tras

El Receptor gen<sup>l</sup> de este Santo Oficio. Encumplim<sup>to</sup> de lo man-  
dado por V. S. en el Decreto antecedente, lo que debo informar a V. S. es,  
q. a los quatro Ministros Oficiales que han firmado el pedim<sup>to</sup> se le debe  
los tres tercios que representan por no haber causal cobrada de los  
reditos de Censos, y Canonjias, pertenecientes al R<sup>l</sup> Tercio, sobre  
que estan situados sus salarios, como parece de la suma cuenta  
que previene del R<sup>l</sup> Tercio, en que por el auto de su aprobacion, contra  
remittaron annu favor quatro mil, doscientos, quadenta y un r<sup>l</sup>,  
y tambien de las relaciones suadas, presentadas en principio de  
Enero y Mayo de este año, en las sumas de Hacienda, que en la prim<sup>a</sup>  
alcance en quatro mil, quatrocientos treinta y nueve p. un r<sup>l</sup>, y por la  
ultima en dos mil quinientos un p. tres r<sup>l</sup>. Que del ramo de Licen-  
cias, tengo pagado con puntualidad todos los pesos q. se han librado,  
por los emolumentos pertenecientes a los Aluxos, y a los Comi-  
sarios y Notarios que han actuado en las pruebas. Que a los de  
mas intercedidos es necesario pagarles quando llegue su tiempo,  
y se les libre, por que no clamen contra el Tribunal si dispone en  
beneficio de otros de aquello que les pertenece, en que se incluyen los  
Ministros del Supremo Consejo; el Contador gen<sup>l</sup> de el; los de las Inquisicio-  
nes de España, y la Fabrica de la Inga<sup>on</sup> de Sevilla; cuyos dinos se han de  
suminir luego que lo disponga dho Supremo Consejo. Que del mismo ramo  
de Pretensiones estan supliados catorce mil p. poco mas, o meno  
para la Fabrica de la Capilla de esta Inga<sup>on</sup>, sin la qual no se podian  
actuar las funciones de Oficio tan precisas. Que igualm<sup>te</sup> se han supli-  
do del mismo ramo once mil y mas p. para la fabrica de las Camas  
y Ofitinas de este Santo Oficio, conforme al orden del Supremo Con-  
sejo, con cargo de reintegro, lo que con dificultad podria verificarse, siendo  
quasi iguales los gastos del Tribunal, a lo q. tiene de rentas, pues  
aunque se deben muchos p. de rezagos, es muy regular que  
estos existan siempre, y no crecen mas, siendo imposible  
que se se haba rezagos, como siempre los ha habido. Ulti-  
mamente, que del mismo ramo, y los de mas de mi mane-  
jo tengo supliados ~~algunos~~ mas de quinze mil pesos



3

Frao ad  
Rump  
Contra  
proe claxvi  
tuo, quoe de  
gnaue pda  
cofca Co  
g. certo diti  
endo alas. flu  
mo, qua fua  
lamore clamar  
p mupaga

Morales, en que compieca se nos deben dar los  
Palacios, fundandose en no haver Caudal cobrado de los  
Rentos & Censos y Canonjias Supresas sobre que  
estan situados; Y que del Vamo de Depositos & Reten-  
dientes, y demas que estan au cargo no se pueden pa-  
gan, como pedimos, por tener echos varios Supplementos:  
Decimos, que todo lo que expone en dho Informe carece  
de comprobacion alguna, y se reduce a una mera  
Relacion, porque las Cantidades que se han aplicado  
para la obra del Tribunal, y la de la Capilla, se han  
satisfecho con los 2000 \$y. 5 \$r. que recibio dicho  
Receptor G<sup>l</sup> en la Casa de Pretendientes de los Albacear  
de su Antecesor D. Manuel de Manduy, sin que aya  
tenido que poner un peso para dichas obras de los De-  
positos echos en su tiempo, como consta de los Libros  
de entrada y salida de la Casa, que pasan en el Secreto.

De estos, es cierto se han librado varias  
cantidades a favor de los Ministros Jiciales, Comisarios,  
y Notarios que han actuado en las Informaciones  
de los Pretendientes; pero tambien es innegable que  
deben existir muchos pesos en poder de dicho Recop. G<sup>ral</sup>.

Respecto aque desde el año de 1756 han entrado en su poder 38 & 39 p. 4 r, como parece el Libro de Deposito de Pretendientes, aque no ha dado cuenta alguna, ni ha puesto en la Casa cantidad alguna, y lo librado, apenas puede importar la mitad, en que estan incluidos los Pños del Contador Gñl del Consejo, Inquisición de Sevilla, y de mas deste Tribunal, aque parece se olvidò al tiempo que hizo dicho Informe, tiene que Ex- virlos, como se reconocen a los Mandamientos que se han despachado. =

Del Vamo de Concursos y Buenas Memorias debe haver en la Casa respectiva, y en poder de dicho Receptor Gñl algunos pesos, aque nada dice en su Informe mas que tiene suplidos a los Ministros mas necesitados mas de quince mil pesos, como si le fuera facultado el pagar a unos, y no ha otros, valiendose para ello de el pretexto de las Capellanias y gages que algunos de nosotros gozamos para excluirnos de la paga del Jornal que se nos debe, sin advertir que aunque cada uno tuviéramos un Mayorazgo llamáramos justamente por el, viendo así, que no tenemos otra inteligencia, ni modo de pagar que nuestros Contadores Salarios, y en esta consideracion en la Junta particular que se tubo con los Ministros Oficiales, Resolvio V. S. que lo que se cobrase de las Rentas, se proximate se entre ellos con prelación, por sus mayores urgencias; lo que no se ejecuta, antes se evidencia que el Receptor Gñl paga a voluntad a los que quiere, y de la que perezcan otros, y es induda que

por esta Razón se han escusado los Amos Ministros<sup>4</sup>  
áfirmar Nuestras Reberentes Representaciones, pues  
si se les debiera, hubieran concurrido ala Solicitud de  
la Cobranza de su trabajo como nosotros. =

Por el Plan que formaron el año pasado de 1773  
el dicho Receptor Gral, y Contador de este S. Oficio, y se  
remitió al Supremo Consejo, consta, que el Tribunal  
tiene de Renta anual 338284<sup>rs</sup>. 6<sup>hs</sup>. 7<sup>ms</sup>. y que existían  
en la Caja de Redempcion de Censos 168793<sup>rs</sup>. 4<sup>rs</sup>.  
para imponerlos. =

Asimismo consta, que la paga de pensiones,  
y Salarios del Tribunal y sus Ministros asciende  
á 318396<sup>rs</sup>. 2<sup>hs</sup>. al año, de que resulta el sobrante  
de 1885<sup>rs</sup>. 4<sup>rs</sup>, con mas los Reditos que producen  
los 168793<sup>rs</sup>. 4<sup>rs</sup> que havia que imponer. =

En la Relación Jurada que en N.º de Anexo de  
este año dio el Receptor Gral confiesa se le deben al  
R. Fisco de Reditos de Censos y Canonjías 1088284<sup>rs</sup>.  
4<sup>hs</sup>. de Pesagos aque agregados 338284<sup>rs</sup>. 6<sup>hs</sup>. 7<sup>ms</sup>. de la  
Renta anual corriente, haciendo 1426568<sup>rs</sup>. 3<sup>ms</sup>.  
cuyos debitos tan considerables hacen dudar el que  
no haya para pagar los Salarios de los Ministros, ó  
comprueban la ninguna aplicación que se pone en  
la cobranza, pues de lo contrario se havia de cobrar  
algomas de la Renta anual contanto devito Pesagados.

No ay enemplar en este S. Oficio de que se  
ayan devido tres tercios de Salarios a los Ministros,  
ni que ningun Receptor puede, ni debe arbitrar por  
sí, el que la deuda de un Tamo, se pague con otro, sino  
el Real, que da por cubierto el balance que dice hace.

AN. Pedimos y duplicamos se sirva mandar, que dicho  
Receptor Jral D. Josef Fran. de Morales nos pague  
sin la menor dilacion dichos tres tercios de Nros sala-  
rios del Caudal que existe en supoder del Tamo de Reti-  
dientes, o del de Concursos y Buenas Memorias con  
Cargo de reintegro, o de lo que ay de estos dos Tamos en la  
Caja, que es Justicia que pedimos, y esperamos de la  
integridad de V. S. P.

*[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side.]*

do  
Resques  
 y Virapordos Sing: mandaron dar tras al  
 Recup. q. y q. exprese, envu<sup>ta</sup> x p. el auxilio, q. el q. se  
 eia p. e. satisface lo que se esta desiendo a los Al  
 mos, q. fustamente claman p. sup q. q. y lo autricaron

Amo. della Torre

Pres. en 31 de Agosto  
de 1773 a. 8

do por Frills de la  
Mariano

Obispo

M. J. S.

Receptor Genl. de este Santo Oficio. Respondiendo al traslado del excopto de los quatro Ministros oficiales de este Tribunal, en que insisten se les pague sin dilacion los tercios que se le deben, de sus salarios, del caudal de Pretens., o de el de Concursos, y Buena memoria con cargo de reintegro, o de lo que hay de esos ramos en la Caja = Digo, que el ramo de Concursos, que hoy es muy corto, tiene precisam. el destino de pagarse a los acreedores; y el de Buena memoria, en los piadosos fines, a que los aplicaron los fundadores. Unicamente puede hacerse el suplemento de el de Pretensiones; pero de este solo resultan contra mi 10,884 rs. 5/2 v. segun la cuenta, que he presentado hoy dia de la fha, en que se incluyen los Dñs del Cont. Genl. del Supmo. Consejo, y la fabrica de la Ingg. de Villa, y con los que tengo suplidos a los Almoj. mas necesitados por sus salarios, como lo expone en mi informe de 19 de Jun.

En este supuesto, solo hallo el arbitrio, de q. se pague el suplemento, de los capitales de Censos, del R. Tisco, o de los Patronatos, que se administran en este Tribunal, y corren a cargo de los secretarios del Secreto D. Josef de Arceuxenaga, D. Gaspar de Que, y D. Manuel Dica. Reguejo sus Administradores, pagandose el redito correspondiente, mientras no se verifica el reintegro, q. no sea tan prompto; pues aunque es cierto, q. por el plan, que se formo el año proximo pasado de 1772, con-

ta, que el Tribunal tiene de renta annual 33,281 p. 6 1/2 v.;  
tambien es cierto, que las rentas de las Canongias que com-  
ponen la principal parte corren muy arrazadas, princi-  
palmente la de Quito, Fuzcoillo, Paz, y Chuquisaca, por las  
razones que he expuesto en las sumas de Haciendas: en  
esta atencion =

A V. S. pido y suplico se sirva de tomar la providencia que  
le parezca mas conveniente en sumaria q. pido &c =

Joseph Fran. de Torres

Vista por dhos señores Inquiridores man-  
daron que se lleve a sumaria de hacienda pa-  
ra su revolucion. y lo fue bucaron.

Don. de la Torre